



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-70513010-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 4 de Agosto de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-42331482- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-978-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-42331169-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1127/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.04 17:28:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.04 17:28:20 -03:00

**ACOGIMIENTO A RESOLUCIONES MTSS 397/2020 Y 475/2020**  
**(Art. 223 BIS)**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2020, quien suscribe **ADR CONSULTORES S.R.L** (CUIT 30-71551281-1), con domicilio social en la Av. Santa Fe 3312, piso 1°, of. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su socio gerente, el Sr. David Nicolás Suaya D.N.I. N° 31.533.462, con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Emilio ABADI T° 49, F° 78 CPACF correo electrónico: [miguelabadi@estudioabadi.com.ar](mailto:miguelabadi@estudioabadi.com.ar), teléfono móvil/WhatsApp: 11-5115-1919 en su carácter de EMPLEADOR, formula la siguiente propuesta de acogimiento al mecanismo regulado por las resoluciones MTESS 397/2020; 475/2020 y ART. 223 bis de la L.C.T. con relación al personal dependiente que se adjunta en el Anexo I en los siguientes términos:

**Antecedentes**

- *El pasado 11 de marzo de 2020 la OMS declaro el coronavirus como una pandemia mundial. Las autoridades gubernamentales dictaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio, originalmente dispuesto mediante el Decreto nro. 297/2020 hasta el 31 de marzo de 2020, que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020 y siguientes.*
- *El Poder Ejecutivo Nacional y autoridades sanitarias del país han dictado medidas preventivas y de salud pública, así como de carácter laboral y económico para paliar los graves efectos en la economía y en la salud de la población planteando la posibilidad de celebrar acuerdos que permiten establecer mecanismos de suspensión de tareas.*
- *Que en atención a las circunstancias concurrentes y a la excepcionalidad de la situación en la cual se encuentra el país y en virtud de no estar exceptuados del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, dado que la actividad desarrollada no se encuentra comprendida en aquellas declaradas esenciales en la emergencia sanitaria, resulta de extrema urgencia reducir el impacto negativo de la situación para nuestra empresa y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.*
- *Con el fin de minimizar los efectos vinculados a la falta de producción y retracción de la actividad industrial y comercial y poder preservar las fuentes de trabajo de las personas que componen la plantilla laboral de nuestra empresa,, el empleador está realizando sus mejores esfuerzos para el mantenimiento del puesto de todo el personal dependiente.*
- *Que la UIA (UNION INDUSTRIAL ARGENTINA) y la CGT (CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO) suscribieron oportunamente un acuerdo que fue homologado por la Resolución 397/2020 y anexado a ella.-*
- *Que luego todo ello fue prorrogado por la resolución 475/2020 y su Anexo, como así también por cualquier otra norma complementaria.*

*Que el aquí presentante se acoge a lo preceptuado ut-supra.*

RE-2020-42331169-APN-DGDYD#JGM

Para ello el empleador debe acogerse al régimen de suspensión subsidiada y para ello propone:

**PRIMERA:** LA EMPLEADORA notificó antes de ahora a los TRABAJADORES, en el marco de la buena fe contractual y teniendo en cuenta las especiales y extraordinarias circunstancias determinantes de la fuerza mayor que surge de lo expuesto en las manifestaciones preliminares y de los hechos y circunstancias de público y notorio conocimiento, la necesidad de suspender la prestación laboral reconociendo el pago de una suma no remunerativa por el término de 60 días, desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2020. Los TRABAJADORES, conocedores de los motivos aludidos, prestaron expresa conformidad con la suspensión de la prestación laboral señalada.

**SEGUNDA:** LA EMPLEADORA manifiesta que en función de dicha suspensión, y en los términos y con los alcances de lo establecido en el art. 223 bis de la LCT, los TRABAJADORES detallado en el Anexo I percibirán con carácter de prestación no remunerativa por los meses de junio y julio de 2020, una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) sobre el salario neto que le hubiera correspondido percibir a cada trabajador en concepto de remuneración en condiciones normales de tareas. Se deja aclarado que ello incluye cualquier suma que por cualquier concepto le abone directa o indirectamente al trabajador el Estado Nacional, Provincial y/o municipal. De conformidad con el artículo antes citado, "la prestación no remunerativa" que perciba el personal afectado, tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, ello sobre los importes correspondientes.

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT N° 130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

El Sueldo anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, centro del cálculo de dicho aguinaldo.

**TERCERA:** Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, la base de cálculo de estos artículos se conformará por cualquier ingreso mensual que perciba el trabajador conforme normativa vigente), Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes  
RE-2020-42331169-APN-DGDYD#JGM



efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo ut supra establecido. La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acogimiento sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

**CUARTA:** La suma aquí establecida será abonada en la forma y plazos en los que se abona la remuneración habitualmente, aclarándose que la actividad de la empresa corresponde a la actividad Comercio, siendo regida la relación laboral por la LCT y que se aplica el CCT 130/75 (COMERCIO).

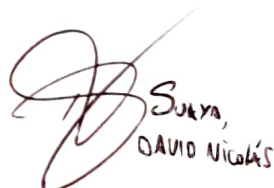
**QUINTA:** Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula SEGUNDA, no sentará precedente para futuros periodos ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para LAS PARTES, debiendo fijarse para futuros periodos, el porcentaje respectivo conformes las circunstancias fácticas de ese momento.

**SEXTA:** Se acuerda también que si durante el plazo de vigencia de la suspensión, cesara, se mitigara o se produjera cualquier evolución de la situación que permita retomar la actividad normal habitual, LA EMPLEADORA notificará tal circunstancia al TRABAJADOR a fin de que retome tareas.

**SEPTIMA:** A los efectos previstos en el Art. 4 de la Resolución MTESS 397/2020 y art. 109 Dec. 1759/72 to.2017, las partes declaramos bajo juramento que el acuerdo trata de una justa composición de los intereses de las partes conforme el Art. 15 de la LCT, debiendo servir el presente en carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el mismo. **ATENCIÓN A QUE EL PRESENTE ACOGIMIENTO SE AJUSTA INTEGRAMENTE A LO PAUTADO EN LA RES. 397/2020; 475/2020 Y SUS ANEXOS, SIENDO INCLUSIVE, MAS BENEFICIOSA PARA LOS TRABAJADORES, ES QUE SOLICITO SE HOMOLOGUE EN FORMA AUTOMÁTICA.**

**OCTAVA:** La empresa se compromete a no efectuar despidos ni suspensiones por el plazo previsto por el DNU 329/2020 y sus eventuales prorrogas si las hubiere. A su vez las partes acuerdan mantener el diálogo y colaboración a efectos de superar cualquier situación que pudiere plantearse bregando por generar un marco de entendimiento y paz social.

Entendiendo que la presente es una medida excepción, derivada de la crisis sanitaria y económica por la que el país se encuentra atravesando, LA EMPLEADORA se compromete a analizar y evaluar la situación aceptando las decisiones que se adopten desde el poder Ejecutivo nacional para obrar en consecuencia, priorizando en todo momento la solidaridad para con los trabajadores en tanto sector vulnerable, la continuidad de los empleos, la sustentabilidad de la empresa y la búsqueda de niveles adecuados de actividad.-



DAVID NICOLÁS

RE-2020-42331169-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentacion Ciudadana**

**Número:** RE-2020-42331169-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Julio de 2020

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.02 12:44:18 -03:00

MIGUEL EMILIO ABADI  
20204250880  
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.02 12:44:19 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 5 de Mayo de 2021

Al señor Ministro de Trabajo

Dr. Claudio Moroni

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesor Letrado de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo

En el marco del acuerdo UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO RES. 397/20, vengo a prestar conformidad a los listados de empleadores que han adherido al Acuerdo conforme al listado adjunto. Como así también a los acuerdos firmados entre esta Federación y las distintas empresas del listado de este mail, que en este acto vengo a ratificar.

EXPEDIENTE N°	PARTE EMPRESARIA
EX - 2020-49659746-SSGA#MT	PILETAS TEINPLAST
EX -2020-43735187-APN-SSGA#MT	YEON JOO YUN
EX -2020-87217409-APN-DGD#MT	BOSSAN SA
EX - 2020-44909206-APN-DGDMT#MPYT	BLATI SRL
EX - 2020-44623670-APN-DGDMT#MPYT	COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA
EX -2020-43800414-APN-SSGA#MT	BON JOO LEE
EX -2020-40092494-APN-SSGA#MT	JJJI RETAIL SA
EX -2021-21022309-APN-DGD#MT	ASSIST CARD ARGENTINA SA
EX -2020-28935498-APN-MT	MAPED ARGENTINA SA
EX -2020-32742062-APN-MT	EFICASIA ARGENTINA SA
EX -2020-61691947-APN-DGD#MT	DIMAWOL SA
EX -2020-91336116-APN-DGDYD#JGM	MARCELO ADOLFO HAMBRA
EX -2020-30091799-APN-DGDMT#MPYT	FG MEDIOS SA
EX - 2020-77041203-APN-DGD#MT	TODOVISIÓN SA
EX -2020-32737449-APN-MT	SHUTLLE TEAM SRL
EX -2020-35143274-APN-MT	CASA NINE SAICIF
EX -2020-40306345-APN-DGDMT#MPYT	ADRIAN ALBERTO MAZZUCHELLI
EX -2020-40232959-APN-SSGA#MT	CLIMATIZAR SRL
EX -2020-42647530-APN-SSGA#MT	ESTRATEGIA LABORAL SRL
EX -2020-39928405-APN-DGDMT#MPYT	MATESTE SA

RE-2021-40076813-APN-DGD#MT

EX -2020-35190139-APN-MT	MAPED ARGENTINA SA
EX -2021-16042957-APN-DGD#MT	MADERERA LA LOMA SA
EX -2020-84299289-APN-DGDYD#JGM	HUMBOLDT EVENTOS SRL
EX - 2021-91404160-APN-DGDYD#JGM	LADY MODA SRL
EX -2021-34382513-APN-DGD#MT	ARCOS DEL GOURMET SA
EX -2021-07645957-APN-DGD#MT	TMT NON FOODS SA
EX -2020-34869479-APN-DGDMT#MPYT	KOPEL& GAELLA SH
EX - 2020-49672162-APN-SSA#MT	CONSTRUCTORA FAGUA SA
EX - 2020-78575023-APN-DGD#MT	RADOWSKY GUILLERMO
EX -2021-07652823-APN-DGD#MT	MARKETING TRADE SEVICES SA
EX - 2020-57161359-APN-DGD#MT	VICTORIA BELEN TRAVERSO
EX -2020-289835873-APN-MT	IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
EX - 2021-34382513-APN-DGD#MT	ARCOS DEL GOURMET SA
EX -2020-30962557-APN-DGDMT#MPYT	EXLIBRIS SRL
EX -2020-68387120-APN-DGD#MT	SERMAX SA
EX -2021-07647094-APN-DGD#MT	TMT NON FOODS SA
EX -2020-33188596-APN-ATMP-MPYT	SGANAGA SIVANA BEATRIZ
EX -2020-30414991-APN-MT	ADECCO (3 EMPRESAS)
EX -2020-33483547-APN-ATMP-MPYT	SRTASNOY y STRASNOY SOCIEDAD DE HECHO
EX -2020-39476538-APN-SSGA#MT	KLADA SA
EX -2020-30597423-APN-DGDYD#JGM	SUAYA UNIFORMES SRL

RE-2021-40076813-APN-DGD#MT



EX -2020-30607901-APN-DGDYD#JGM	SUAYA UNIFORMES SRL
EX - 2020-73666181-APN-DGD#MT	GRIMOLDI SA
EX -2020-41042884-APN-DGDMT#MPYT	YELLOW STAR SAS
EX -2021-0474533-APN-DGD#MT	CALZADOS FERLI SA
EX -2020-27929291-APN-MT	FARLOWIN SA
EX - 2020-79811671-APN-DGD#MT	FERIAS ARGENTINAS SA
EX - 2021-34382513-APN-DGD#MT	ARCOS DEL GOURMET SA
EX -2020-32716529-APN-MT	RICARDO DANIEL LEO
EX -2021-25710620-APN-DGD#MT	KLADA SA
EX -2021-18749639-APN-DGD#MT	BAFINSA SA
EX -2020-43735187-APN-SSGA#MT	YEON JOO YUN
EX - 2020-44909206-APN-DGDMT#MPYT	BLATI SRL
EX - 2020-44623670-APN-DGDMT#MPYT	COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA
EX -2020-43800414-APN-SSGA#MT	BON JOO LEE
EX -2020-40092494-APN-SSGA#MT	JIJI RETAIL SA
EX -2020-40306345-APN-DGDMT#MPYT	ADRIAN ALBERTO MAZZUCHELLI
EX -2020-40232959-APN-SSGA#MT	CLIMATIZAR SRL
EX-2020-34869479- -APN-DGDYD#JGM	KOPEL & GALELLA SH
EX-2020-31236496- -APN-DGDYD#JGM	LUCIANO CUEROS S.A.
EX-2020-72028789- -APN-DGD#MT	BCT S.R.L.
EX-2020-46060815- -APN-DGDMT#MPYT	YANINA GISELLE PICCIN

RE-2021-40076813-APN-DGD#MT

EX2020-35385257-APN-DGDMT#MPYT	AVANCE SA
EX-2020-41760109-APN-DGDMT#MPYT	TRAPEZIUS SRL
EX-2020-35392591- -APN-DGDMT#MPYT	SUPER AVENIDA SA
EX2020-35114027-APN-DGDMT#MPYT	SPICUGLIA GUSTAVO GABRIEL
EX-2020-37352081- -APN-DGDMt#MPYT	GOSSIP
EX-2020-42331482- -APN-DGDYD#JGM	ADR CONSULTORES SRL
EX-2020-34566997- -APN-DGDMT#MPYT	BERGER DANIEL GUSTADO Y BERGER NESTOR ADRIAN S.H.
EX-2020-34470276- -APN-MT	ACUÑA NORA LILIANA
EX-2020-35143274-APN-MT	CASA NINE SACIF
EX-2020-31601079- -APN-DGDMT#MPYT	ARGUINDEGUI JUAN IGNACIO
EX-2020-44274767-APN-SSGA#MT	SERVICIOS PREMIUMS.A.
EX-2020-60089111- -APN-DGD#MT	PIERGIACOMI MARCELO BRUNO
EX-2020-41053707- -APN-DGDMT#MPYT	LIBERO FIRME SA
EX-2020-37368395- -APN-DGDMT#MPYT	DEMIBELL S.A.C.I.F. e.I
EX-2020-37373777- -APN-DGDMT#MPYT	LAS BLONDAS S.A.
EX-2020-41049394- -APN-DGDMT#MPYT	LARABRETON SA

Saludo Atte.-



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

RE-2021-40076813-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2021-40076813-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Mayo de 2021

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.06 16:18:46 -03:00

JORGE E BARBIERI  
20123715781  
-

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.06 16:18:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 978-21 Acu 1127-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.